



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensora General de la Naciòn*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 10/22

/// nos Aires, 8 de septiembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Carolina Celia CIFUENTES, Valentín DI BLASIO, Antonella TAMBURO, Ramiro Sebastián COSTA, Camila BORDA, Ana Laura SAMPIRISI, Oscar Darío FLORES, María Cielo SEGURA, Esteban MARTÍNEZ MOLLARD, Pilar BECERRA, Virginia Mabel LAMENZA, Estefanía Elizabet STEFFENS CIMALDONI, Paulina Elisabet PEREYRA DÁVILA, Berenice Yael BOZO, Paola Carolina MARTÍNEZ, Silvio Ezequiel PIERA y Ximena Paz NEIRA OEHRENS** en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de Mar del Plata, Necochea, Azul y Dolores (EXAMEN TA NRO. 158, 159, 160 y 161)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Carolina Celia CIFUENTES, Valentín DI BLASIO, Antonella TAMBURO, Ramiro Sebastián COSTA, Camila BORDA, Ana Laura SAMPIRISI, Oscar Darío FLORES, María Cielo SEGURA, Esteban MARTÍNEZ MOLLARD, Silvio Ezequiel PIERA y Pilar BECERRA:

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Virginia Mabel LAMENZA:

La impugnante se agravia por considerar que no se le informó en tiempo y forma el día y horario correcto para rendir la evaluación, alegando que el correo electrónico que le daba el alta de usuario ingresó en su bandeja de spam teniendo dicha información el mismo día de su examen (13 de Junio de 2022).

Asimismo manifiesta que desde las 08:00 hs. estuvo actualizando la página sin poder ingresar para rendir.

Manifiesta que finalmente se le habilitó el sistema y que disponía de 30 minutos para realizar la evaluación, la cual según sus dichos logró terminar.

Aclara que aproximadamente a las 11:40/11:45 el sistema realizó como un reinicio que le permitió continuar con su examen y terminarlo, pero dejó guardar sus avances.

La postulante alude que al no haber sido informada debidamente comenzó su evaluación con 15 minutos de atraso motivo por el cual no pudo finalizar su examen.

Teniendo a la vista todos los antecedentes del caso, se advierte que el 7 de Junio de 2022 se publicó en el Portal Web del Ministerio Público de la Defensa el Cronograma de las Evaluaciones en donde en el número de orden 340 se encontraba la impugnante y de donde surge claramente que debía rendir su evaluación en el Turno 3 del 13 de Junio de 2022 a las 11:00 hs.

Conforme lo prescripto en el Art. 3 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa las notificaciones serán “*mediante su publicación en el Portal Web del MPD*”.

Por otra parte, en el Punto 1) del Instructivo para la Realización de la Evaluación se especifica claramente que “*...entre 72 y 48 horas antes del turno según los cronogramas publicados, recibirá por única vez, un correo electrónico en su propia casilla declarada desde la cuenta concursos@mpd.gov.ar (revise Correo no deseado o Spam), informándole que se ha generado una cuenta en el sitio de Exámenes de la Secretaría de Concursos, indicándole el usuario (número de DNI, sin puntos) y contraseña temporal, que deberá cambiar al ingresar por primera vez...*

” por lo que era cargo de la postulante no solo consultar el Portal Web sino también revisar la bandeja de Spam o Correo No Deseado de su casilla de correo.

Cabe aclarar que la plataforma habilita la evaluación en el horario correspondiente a cada postulante conforme el Cronograma y cada uno cuenta con 30 minutos para realizar la prueba no desde la hora que ingresa sino a partir del horario estipulado. (Conf. Punto 5) del Instructivo)

La impugnante ingresó a la Plataforma a las 11:20 hs. del día 13 de Junio de 2022, por lo que el tiempo para realizar su evaluación fue de 10 minutos toda vez que su ingreso fue tardío y sólo imputable a ella misma.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja incoada.

III.- Impugnación de Estefanía Elizabeth STEFFENS

CIMALDONI:

Se agravia la impugnante al considerar que al contestar 9 preguntas de manera correcta, su puntaje debería ser de 90 puntos y no de 80 puntos como se le asignara.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.

IV.- Impugnación de Paulina Elisabet PEREYRA DÁVILA:

La postulante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Asimismo, se queja al considerar que al contestar 9 preguntas de manera correcta, su puntaje debería ser de 90 puntos y no de 80 puntos como se le asignara.

En primer lugar, de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Título de Abogada, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.

V.- Impugnación de Berenice Yael BOZO:

Se agravia la postulante por considerar que los errores al consignar las tildes en su Evaluación de Conocimientos Informáticos se debió a circunstancias ajenas toda vez que asegura haberlas colocado de manera correcta.

Por otra parte se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

En primer lugar vale aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada

una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia, por lo que no se hará lugar al planteo introducido.

Respecto al planteo sobre el cómputo del 25% de puntaje extra, no habiendo aprobado la instancia su otorgamiento deviene abstracto, por lo que tampoco se hará lugar a este planteo.

VI.- Impugnación de Paola Carolina MARTÍNEZ:

Se agravia la impugnante al considerar que al contestar 9 preguntas de manera correcta, su puntaje debería ser de 90 puntos y no de 80 puntos como se le asignara.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.

VII.- Impugnación de Ximena Paz NEIRA OEHRENS:

Se agravia la postulante por considerar que no cometió error alguno en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, adjuntando capturas de pantalla para dar sustento a su planteo.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez jurídica para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Carolina Celia CIFUENTES, Valentín DI BLASIO, Antonella TAMBURO, Ramiro Sebastián COSTA, Camila BORDA, Ana Laura SAMPIRISI, Oscar Darío FLORES, María Cielo SEGURA, Esteban MARTÍNEZ MOLLARD, Silvio Ezequiel PIERA y Pilar BECERRA**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Virginia Mabel LAMENZA, Estefanía Elizabeth STEFFENS CIMALDONI, Berenice Yael BOZO, Paola Carolina MARTÍNEZ y Ximena Paz NEIRA OEHRENS.**

III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por **Paulina Elisabet PEREYRA DÁVILA, OTORGÁNDOLE** el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021). **NO HACER LUGAR** a los demás planteos incoados por la postulante.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Federico Miguel MALATO – Amanda ESPINO – Rosario MUÑOZ
Ante mí, Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)